

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8281 **DE** 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.*

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito⁹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002¹⁰, de acuerdo con el cual: “[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”¹¹. (Subrayado fuera de texto original).

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que “[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad”.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Artículo 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹¹ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que *"[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales"*.

Y, en el artículo 1° de la resolución No.3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que *"[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia"*, incluyendo para esos efectos a los alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

QUINTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹², con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** con **NIT 890.399.046-0**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** o la Investigada.

SÉPTIMO: Que, mediante radicado No. 20245340976672 del 29 de abril de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia recibió queja presentada por el señor GERARDO BUENO ZUÑIGA, en su calidad de representante legal de TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S., en la cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en la prestación del servicio público de transporte en la ruta Cali – Jamundí y viceversa, consistentes en la operación de vehículos particulares y tipo taxi que, al parecer, estarían prestando servicio colectivo de pasajeros sin la debida autorización, señalando además la presunta falta de acciones de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes y solicitando la realización de operativos para contrarrestar dicha situación.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó un (1) requerimiento de información a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ**, que presuntamente no se contestó.

NOVENO: Que, de la evaluación y análisis del requerimiento de información realizado, que obra en el expediente, no se evidenció respuesta ni actuación alguna por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** que presuntamente demuestra el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito.

DÉCIMO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** presuntamente no se evidenció respuesta ni actuación alguna por parte de la Investigada, lo cual evidenciaría el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

¹² Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

10.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada.

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ con NIT 890.399.046-0**, no contestó un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, como pasa a explicarse a continuación:

10.1.1. Requerimiento No. 20258710512621 del 10 de septiembre de 2025.

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia requirió información a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** con el objeto de verificar presuntas irregularidades en la prestación del servicio público de transporte en la ruta Cali – Jamundí y viceversa, consistentes en la operación de vehículos particulares y tipo taxi que, al parecer, estarían prestando servicio colectivo de pasajeros sin la debida autorización, señalando además la presunta falta de acciones de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes y solicitando la realización de operativos para contrarrestar dicha situación, como se muestra a continuación:

- "(...)1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las cuáles se presenta.*
- 2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en los años 2024 y lo corrido del 2025 en razón a la informalidad del transporte público, detallar cuantas de estas se han efectuado en el tramo (Jamundí - Cali). Aportar soporte de las inmovilizaciones.*
- 3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12 en los años 2024 y lo corrido del 2025. Especificar cuantos de estos se han impuesto en el tramo (Jamundí - Cali). Aportar copia de las ordenes de comparendo.*
- 4. Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, realizadas en los años 2024 y lo corrido del 2025. Aportar evidencias fotográficas, filmicas o de otra naturaleza que soporten su realización.*
- 5. Establecer cuántas y cuáles (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Jamundí, Valle del Cauca, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad e ilegalidad en el transporte público de dicha jurisdicción, aportar copia de las actas suscritas en los años 2024 y lo corrido del 2025.*
- 6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí, Valle del Cauca, en relación con los procesos de control a la informalidad e ilegalidad como: i). Patios, ii). grúas y, iii). Agentes de tránsito con los cuáles realiza operativos. Aportar copia de los contratos o documentos que respaldan su respuesta.*
- 7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí, Valle del Cauca, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Aportar las documentales que soportan su respuesta.*
- 8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9. *Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2025.*

10. *Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.*

11. *Copia del Plan Estratégico de Control Contra la ilegalidad e Informalidad en el Transporte en el año 2025.*

12. *Relación de Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIITS)- impuestos por transgresión al Artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996, tanto a vehículos particulares prestando transporte público, como vehículos de servicio público prestando una modalidad diferente a la que fue autorizada por el Ministerio de Transporte, en los años 2024 y lo corrido del año 2025 en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Allegar los soportes documentales en los cuáles se fundamenta la relación presentada.*

13. *Indiquen si la empresa de Transportes Líneas del Valle S.A.S., ha presentado quejas, denuncias o requerimientos de información debido al crecimiento del transporte informal e ilegal en la ruta comprendida entre el municipio de (Jamundí - Cali) realizado por vehículos de servicio particular, servicio público individual tipo taxi y servicio especial. Allegar las peticiones y las respuestas otorgadas si fuera el caso.*

14. *Allegar a esta Superintendencia, cronograma y resultados de los operativos realizados por este organismo de tránsito a fin de combatir la informalidad e ilegalidad en el municipio Jamundí, con el fin de garantizar la correcta operación de las empresas de transporte, indicando:*

14.1. *Numero de operativos realizados, fechas, número de vehículos intervenidos e infracción en la cual se incurrió (especificar si son particulares o de servicio público de transporte y las empresas a las cuáles están vinculados), durante los años 2024 y lo corrido de 2025.*

14.2. *Material fotográfico y filmico en el cual conste la ejecución de los operativos.*

14.3. *Estadísticas en los que se evidencien los resultados obtenidos. (...)*”.

En el citado requerimiento se otorgó un término de **diez (10) días hábiles** para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 30 de septiembre del 2025. Vencido el término otorgado, esta Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** el día 10 de septiembre de 2025 y entregado el día 16 de septiembre de 2025¹³ y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada. A continuación, se presenta el soporte de envío y entrega del mentado requerimiento de información:

ESPACIO EN BLANCO

¹³ Remitido a los correos: secretaria.transito@jamundi.gov.co (Email del Secretario de Movilidad) y contactenos@jamundi.gov.co. Se generaron los certificados de comunicación electrónica Email con ID Mensajes Nos. 240112 y 240111 respectivamente expedidos por andes S.A.S., Aliado de 4-72, donde consta la fecha y hora de envío y entrega del correspondiente oficio de salida, el cual hacer parte integral del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SuperTransporte

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

240112

Remitente:

enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente:

enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Destinatario:

secretaria.transito@jamundi.gov.co - Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí

Asunto:

NO 20258710512621 SUPERTRANSPORTE

Fecha envío:

2025-09-16 16:29

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/09/16 Hora: 16:31:38	Tiempo de firmado: Sep 16 21:31:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/16 Hora: 16:31:40	Sep 16 16:31:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[16005]: D7DED1248814: to=<secretaria.transito@jamundi.gov.c o >, relay=ASPMXL.GOOGLE.COM[142.251.16.26]: 2 5, delay=1.1, delays=0.11/0/0.15/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758058300 6a1803df08f44-763c09711b0si69186836d6.92 4 - gsmtip)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/17 Hora: 11:45:58	Dirección IP 190.1.202.114 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Imagen No.1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No. 20258710512621 del 10 de septiembre de 2025: secretaria.transito@jamundi.gov.co

ESPACIO EN BLANCO

Página 7 de 14

GJ-FR-015 V1, 24- may -2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SuperTransporte

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:240111

Remitente:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Destinatario:contactenos@jamundi.gov.co - Alcaldía de Jamundi

Azunto:NO 20258710512621 SUPERTRANSPORTE

Fecha envio:2025-09-16 16:29

Documentos:Si

Adjuntos:

Estado actual:Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 16:31:39	Tiempo de firmado: Sep 16 21:31:39 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 16:31:40	Sep 16 16:31:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[23619]: 2C2F71248817: to=contactenos@jamundi.gov.co, relay=ASPMXL.GOOGLE.COM[142.251.16.26]: 2.5, delay=0.83, delays=0.09/0.02/0.25/0.47, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758058300 af79cd13be357-820ce761366si671558285a.43 0 - gsmtp)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/16 Hora: 09:42:19	Dirección IP 179.33.19.176 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Imagen No.2. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No. 20258710512621 del 10 de septiembre de 2025.- correo electrónico: contactenos@jamundi.gov.co

Página 8 de 14

GJ-FR-015 V1, 24- may -2023

RESOLUCIÓN No. 8281 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Una vez revisada la información registrada en el sistema de gestión documental Orfeo de la Entidad, al realizar la búsqueda del Oficio No. 20258710512621, desde la fecha de su remisión y hasta el 31 de diciembre de 2025, no se evidenció respuesta alguna al requerimiento de información efectuado por la Superintendencia de Transporte, tal y como se observa a continuación:

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I., C.C., Nit) *

Cuenta Interna

Buscar por:

20258710512621

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

16 9 2025

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

31 12 2025

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

string(14) "20258710512621"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre
No hay resultados													

Imagen No. 3. Consulta realizada en el aplicativo Orfeo

En consecuencia, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que en una (1) ocasión le fue legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para establecer, en principio, que la Investigada incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

11.1. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo (10º) de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** presuntamente no se evidenció respuesta ni actuación alguna por parte de la Investigada, lo cual evidenciaría el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada.

RESOLUCIÓN No. 8281 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

11.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** presuntamente no se evidenció respuesta ni actuación alguna por parte de la Investigada, lo cual evidenciaría el incumplimiento, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuáles se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes"

Para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023¹⁴, es decir, su valor, no

¹⁴ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

RESOLUCIÓN No. 8281 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

será tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sino en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

RESOLUCIÓN No. 8281 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁵, de la Ley 1712 de 2014¹⁶, el Decreto 767 de 2022¹⁷ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁸, dentro de los cuáles se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuáles resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

¹⁵ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁶ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

¹⁷ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁸ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No. 8281 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** con **NIT 890.399.046-0**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** con **NIT 890.399.046-0**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ** con **NIT 890.399.046-0**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQCd0qnhJj3gQLrwNxaOls0BAUEJB6dm0k8imVS20h_HX5Y?e=7MqtOU

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al quejoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 8281 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL JAMUNDÍ con NIT. 890.399.046-0.

Dirección: Calle 13 9-48 local 207-210 Centro Comercial Caña Dulce

Correo Notificaciones: notificacionjudicial@jamundi.gov.co²⁰ secretaria.transito@jamundi.gov.co²¹ y contactenos@jamundi.gov.co²²

Jamundí - Valle del Cauca

Comunicar

GERARDO BUENO ZUÑIGA

notificacioneslineasdelvalle@gmail.com²³

Proyectó: Danny García Morales – Profesional Especializado DITTT. *Danny*

Revisó: Fernando Alfredo Pérez - Profesional Especializado A.S. *Fernando*

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez – Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁹ “Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

²⁰ Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Jamundí para efecto de notificaciones judiciales: <https://www.jamundi.gov.co/Dependencias-1/Paginas/Secretaria-de-Transito-y-Transporte.aspx> .

²¹ Correo registrado en VIGIA para notificaciones.

²² Correo electrónico institucional dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Jamundí : <https://www.jamundi.gov.co/Dependencias-1/Paginas/Secretaria-de-Transito-y-Transporte.aspx> .

²³ Autorizado mediante radicado No. 20245340976672 del 29 de abril de 2024

Acta de Envío y Entrega de Mensaje
de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88273
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionjudicial@jamundi.gov.co - notificacionjudicial@jamundi.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8281 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 10:59
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:01:05		Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:01:05 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:01:07	Jun 17 11:01:07 s12146759 postfix/smtp[3209068]: 29DBC1E20391: to=<notificacionjudicial@jamundi.gov.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[64.233.178.27]: 25, delay=1.2, delays=0.09/0/0.18/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1781712067 af79cd13be357-91619eaccc6si2199527585a.3 2 - gsmtpt)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:12:02 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2026/06/17 Hora: 16:10:57	74.125.210.131*[Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)] R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMDQ6MTA6NTdwbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 16:10:57 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/06/17 Hora: 16:10:59	45.183.196.226*[Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36] R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMDQ6MTA6NTdwbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 16:10:59 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8281 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8281.pdf	application/pdf	d3adb74e7b23feda73e66120eebdc01709282e9481aad3d13d14fd9605c8428c

 Descargas

Archivo: 8281.pdf **desde:** 45.183.196.226 **el día:** 2026-06-17 16:11:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88274
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	secretaria.transito@jamundi.gov.co - secretaria.transito@jamundi.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8281 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 10:59
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:01:04		Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:01:04 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:01:06	Jun 17 11:01:06 s12146759 postfix/smtp[3208780]: 27CB81E20360: to=<secretaria.transito@jamundi.gov.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[64.233.178.27]: 25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.19/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1781712066 6a1803df08f44-8d9f160b41bsi76295956d6.30 - gsmtpt)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:12:02 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:15:06	74.125.210.131*[Mozila/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)] R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTE6MTU6MDZhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:15:06 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8281 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8281.pdf	application/pdf	d3adb74e7b23feda73e66120eebdc01709282e9481aad3d13d14fd9605c8428c



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88275
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@jamundi.gov.co - contactenos@jamundi.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8281 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 10:59
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:01:05		Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:01:05 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:01:07	Jun 17 11:01:07 s12146759 postfix /smtp[3209670]: 9E2201E20382: to=<contactenos@jamundi.gov.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM [64.233.178.27]: 25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.35/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1781712067 af79cd13be357-9161d1249eesi1803934585a.8 3 - smtp)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:12:02 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8281 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8281.pdf	application/pdf	d3adb74e7b23feda73e66120eebdc01709282e9481aad3d13d14fd9605c8428c

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88276
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacioneslineasdelvalle@gmail.com - notificacioneslineasdelvalle@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 8281 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 11:12
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:15:15		Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:15:15 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:15:17	Jun 17 11:15:17 s12146759 postfix/smtp[3250492]: 169BE1E20226: to=<notificacioneslineasdelvalle@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[64.233.1.78.26]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.12/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1781712917 6a1803df08f44-8d9f58a5466si77610776d6.37 7 - gsmtip)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:29:19 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:16:36	74.125.210.130*[Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)] R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTE6MTY6MzZhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:16:36 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/06/17 Hora: 11:16:40	190.85.23.57*[Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36] R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTE6MTY6NDZhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 11:16:40 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Contenido del mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No. 8281 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8281.pdf	application/pdf	d3adb74e7b23feda73e66120eebdc01709282e9481aad3d13d14fd9605c8428c

 Descargas

Archivo: 8281.pdf **desde:** 190.85.23.57 **el día:** 2026-06-17 11:16:48

Archivo: 8281.pdf **desde:** 186.113.8.14 **el día:** 2026-06-17 11:23:24

Archivo: 8281.pdf **desde:** 190.109.20.170 **el día:** 2026-06-17 11:59:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



Vista del Contenido

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

www.4-72.com.co